



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL – REIVINDICATORIO
Demandante	DIANA PATRICIA SASTRE RODAS
Demandado	HERNÁN DARÍO ECHEVERRI ARBOLEDA
Radicado	05001 31 03 013 2020 00295 00
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Una vez efectuado el estudio de la presente demanda, el Despacho encuentra que la competencia para decidir y fallar la misma es de los Jueces Civiles Municipales de Medellín (reparto), y no de la suscrita Juez, por los argumentos que pasan a exponerse:

1. El numeral 1° del artículo 20 de la Ley 1564 de 2012, establece que es competencia de los Jueces Civiles del Circuito (en primera instancia) los procesos “contenciosos de mayor cuantía”, que en términos del inciso 4° del artículo 25 ibídem, se refiere a aquellos trámites judiciales con “pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Por tanto, un proceso es de mayor cuantía -en el año 2020 el salario mínimo asciende a la suma de \$877.803-, cuando tenga pretensiones que excedan el valor de \$131.670.450.

2. Ahora bien, en el asunto de marras, se tiene que la pretensión principal versa sobre la reivindicación del bien inmueble, avaluado catastralmente en \$129.407.000 con un área de 490,37 m² (hecho 13° y certificado del folio 96); valor que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 20 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 ibíd., resulta inferior a la requerida para que ésta judicatura asuma conocimiento; así, no será otra la consecuencia,

que el rechazo de la demanda, ordenando su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Medellín (reparto).

Por lo esbozado, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia en atención al factor cuantía, de acuerdo a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Se **ORDENA REMITIR** el expediente digital a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), por intermedio de correo electrónico dirigido a la Oficina Judicial de Medellín, para lo de su competencia.

-JSCG-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ecbe31903a762a60f8352c4c9ae28057526bbf9e46f4027927c8f1264cae27a

Documento generado en 10/12/2020 03:09:01 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>